

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 4 de Julio de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 13 de Junio, mandando á los Gefes políticos remitan al Ministerio de la Gobernacion una nota de los edificios, monumentos y objetos artísticos que por la belleza de su construccion sean dignos de conservarse.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 13 del actual lo que sigue: «Por Real orden de 2 de Abril último se sirvió la Reina (q. d. g.) mandar que los Gefes políticos remitiesen á este Ministerio de mi cargo una nota de todos los edificios, monumentos y objetos artísticos, de cualquiera especie que fuesen, que, procedentes de los extinguidos conventos, existan en sus respectivas provincias, y que por la belleza de su construccion, por su antigüedad, el destino que han tenido á los recuerdos históricos que ofrecen sean dignos de conservarse, á fin de adoptar las medidas oportunas para salvarlos de la destruccion que les amenaza. Aunque no todos los Gefes políticos han podido cumplir con este encargo por la dificultad de reunir las noticias pedidas, son bastantes ya los datos que se tienen para conocer la gran riqueza que en esta parte posee todavía la nacion, y la necesidad urgente de adoptar providencias eficaces que contengan la devastacion y la pérdida de tan preciosos objetos, procurando sacar de ellos todo el partido posible en beneficio de las artes y de la historia. Por lo tanto, S. M. enterada de todo y deseando que se proceda en tan importante punto con el conocimiento, método y regularidad que son de desear para que los resultados correspondan al fin que se propone, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Habrá en cada provincia una comision de *Monumentos históricos*, compuesta de cinco personas inteligentes y celosas por la conservacion de nuestras antigüedades.

Art. 2.º Tres de estas personas serán nombradas por el Gefe político; las otras dos por la Diputacion provincial que podrá elegir una de su propio seno. La presidencia corresponde al Gefe político, y en su defecto al vocal que esta autoridad señale.

Art. 3.º Será atribucion de estas comisiones: 1.º Adquirir noticia de todos los edificios, monumentos y antigüedades que existan en sus respectivas provincias y que merezcan conservarse. 2.º Reunir los libros, códices, documentos, cuadros, estatuas, medallas y demas objetos preciosos, literarios y artísticos pertenecientes al Estado que estén diseminados en la provincia, reclamando los que hubiesen sido estraídos y puedan descubrirse. 3.º Rehabilitar los panteones de Reyes y personajes célebres ó de familias ilustres, ó trasladar sus reliquias á parage donde estén con el decoro que les corresponde. 4.º Cuidar de los museos y bibliotecas provinciales, aumentar estos establecimientos, ordenarles y formar catálogos metódicos, de los objetos que encierran. 5.º Crear archivos, con los manuscritos, códices y documentos que se puedan recoger, clasificarlos é inventariarlos. 6.º Formar catálogos, descripciones y dibujos de los monumentos y antigüedades que no sean susceptibles de traslacion ó que deban de quedar donde existen, tambien de las preciosidades artísticas que por hallarse en edificios que convenga enagenar, ó que no puedan conservarse, merezcan ser trasmitidos en esta forma á la posteridad. 7.º Proponer al gobierno cuanto crean conveniente á los fines de su instituto, y suministrarle las noticias que les pida.

Art. 4.º Los gastos que ocasionen estas comisiones se satisfarán por ahora de los fondos provinciales.

Art. 5.º Cesarán todas las juntas que en el dia existan para la organizacion y conservacion de museos y bibliotecas provinciales; mas para la

composicion de las nuevas comisiones, se contará en lo posible con los individuos de aquellas juntas, consultando el Gefe político al gobierno, cualquiera duda que pueda ofrecerse acerca de este particular.

Art. 6.º Las comisiones no se entenderán con el gobierno, oficinas, corporaciones ó particulares sino por el conducto de su presidente el Gefe político que firmará todas las comunicaciones. Cuando estas se dirijan al gobierno el Gefe político añadirá su dictámen particular.

Art. 7.º Las mismas comisiones no procederán á operacion alguna ni harán gastos de cualquiera especie que sean sin espresa autorizacion del Gefe político, quien consultará al gobierno siempre que el objeto lo merezca por su importancia.

Art. 8.º Cada tres meses pasarán al Ministerio de la Gobernacion de la Península un resumen de sus trabajos y de los resultados que hubieren conseguido.

Art. 9.º Habrá en Madrid una comision central presidida por el Ministro de la Gobernacion, y compuesta de un vice-presidente y cuatro vocales, á lo menos, nombrados por S. M.

Art. 10. Serán atribuciones de esta comision: 1.º Dar impulso á los trabajos de las comisiones provinciales y regularizarlos. 2.º Proponer al gobierno cuanto crea conveniente para este fin y para el logro de los objetos comprendidos en el artículo tercero. 3.º Evacuar todos los informes que le pida el gobierno y ejecutar cuantos trabajos le encargue correspondientes á los objetos de su instituto. Redactar anualmente una memoria que se publicará, y en que dé cuenta del resultado que hubieren tenido sus trabajos.

Art. 11. La comision central no tendrá autoridad sobre las provinciales; pero podrá corresponder con ellas para adquirir noticias que necesite. En todo lo demas se dirigirá siempre al gobierno.

Art. 12. En el nuevo presupuesto se propondrá á las Cortes un crédito proporcionado para los varios objetos de todas estas comisiones, y el gobierno suministrará á la comision central las obras y auxilios que le sean indispensables para el mejor desempeño de su cometido. =De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta á los fines oportunos. Segovia 27 de Junio de 1844. =José Balsera.

En el juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte se sigue causa de oficio contra José Arpa, soltero, natural y vecino de Rueda de Aragon, prófugo, y D. José Martin, vecino de Madrid, y preso en la cárcel pública de aquella villa por sospechoso éste, á consecuencia de haber venido desde la córte sin pasaporte y aquel por faltarle refrendos en el que traía, y so-

bre averiguar la procedencia de dos mulas que el prófugo Arpa vendió á Pedro de Novo, de aquella vecindad, por menor precio del que realmente tienen, por cuya razon y la de haberse fugado sin las caballerías ni el precio de la venta, es de creer no sean bien adquiridas. Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad, y á fin de que si por alguno se supiese la procedencia de las espresadas caballerías (para lo que se estampan á continuacion las señas) lo manifieste en el referido juzgado de Peñaranda dando conocimiento á este Gobierno político. Segovia 1.º de Julio de 1844. =José Balsera.

Señas de las caballerías. Una mula pelo negro, edad cerrada, con unas pequeñas cicatrices de resultas de los encuentros de la collera, un lobanillo calloso en la ingre izquierda y una pequeña sentadura en el costillar derecho de resultas del aparejo, bociblanca y de siete cuartas cumplidas de alzada. Otra pelo tostado, cerrada, bocicastaña, un uno en el belfo superior marcada á fuego, de siete cuartas cumplidas de alzada, y con cicatrices pequeñas como la anterior en los encuentros de la collera.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, pueden presentarse á recoger de la secretaría de esta Corporacion las cartas de pagos de suministros liquidados por la Hacienda militar del distrito, viniendo provista la persona encargada de recogerlas, de las certificaciones interinas que justifiquen aquellos documentos. Segovia 1.º de Julio de 1844 =El presidente, José Balsera. =Nicolás Leonor Ballestero, secretario.

PUEBLOS.	Importe de las cartas de pago en Reales vn.
Bóceguillas.	627 2
Caravias.	3 12
Cerezo de abajo.	10 19
Castillejo de Mesleon.	20 28
Carbonero el mayor.	318 18
El Espinar.	828 11
Encinas.	5 11
Fresnillo de la Fuente.	22 31
Onrubia.	93 12
Labajos.	547 21
Martin Muñoz de las Posadas.	801 21
Navas de San Antonio.	7 9
Otero-herrereros.	87 25
Riaza.	49 6
Santa María de Riaza.	90 22
San Cristóbal de la Vega.	363 1
San Ildefonso.	118 16
Villacastin.	2666 9

Julio 2. =Insertese. =Balsera.

INTENDENCIA.

Real orden de 12 de Junio, mandando no sea admitida en el reino la mercancía de botones que en la misma se hace mérito.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

»Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 12 del actual lo que sigue:—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, traslado á V. E. la siguiente comunicacion del cónsul de España en Hamburgo, fecha 30 de Mayo último á los efectos oportunos.—Por una persona muy apreciable y fidedigna se me acaba de decir que ha visto dias pasados pesos fuertes de España del año 1805 con el busto de Carlos IV en forma de botones, es decir, dos pesos fuertes hacen un boton. Estos pesos fuertes tienen, el uno, por ejemplo, en el centro donde está el busto de Carlos IV un anillo pequeño soldado, en este anillo se halla otro tambien soldado en el centro de las armas de España del otro peso fuerte; de modo que juntos los dos pesos por medio de los dos anillos forman un boton; y si se separan los dos pesos en toda la estension que dan de sí los dos anillos que los unen en forma de cadena, se ven en cada peso fuerte á un lado el busto del Rey y al otro las armas de España. Son estos pesos fuertes nuevos ó parecen haber sido acuñados recientemente, y se supone que esto se haya hecho en alguna fábrica de Prusia, con el objeto de darles salida por Ultramar en la forma ó con el nombre de botones, á fin de que bajo este título puedan entrar por las aduanas; verificada la entrada y quitándoseles los anillos á los pesos quedarian estos sueltos y con una pequeña mancha, el uno en la parte del busto y el otro en la de las armas, donde se hallaba la soldadura de cada uno de ellos, y estarian aptos para la circulacion. Al sugeto que las ha tenido en sus manos le parece que el metal sobre que está impreso el cuño es plata de este país, mas no ha podido quedarse con ningun ejemplar para hacer el ensayo; pero aun cuando sea plata nunca tendrá la ley de los pesos fuertes, ni necesita tenerla en clase de mercadería de comercio como botones; ademas como en estos países no se usan tales botones por lo que no pueden encontrar aqui salida en el comercio por menor, se ha de presumir que el objeto de la especulacion ha sido y es hacerlos pasar á Ultramar, bien sea á Méjico, á la Habana, España &c. para venderlos allí, donde librados de los anillos pronto entrarian en circulacion. Creo conveniente hacer á V. E. esta comunicacion, proponiéndome hacer otra semejante al Sr. Superintendente de Hacienda en la Habana por la primera ocasion.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que con sus disposiciones eviten la introduccion en el reino de esta nueva mercancía.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 29 de Junio de 1844.—Pedro de Landaluce.

Insértese.—*Balsera.*

D. Pedro de Landaluce, Intendente de la provincia de Segovia.—Hago saber: Que para que puedan hacerse efectivas las cantidades que se deben al Estado por el ramo de *Bienes nacionales* con la prontitud que el Gobierno ha menester y en la época en que mas facilmente pueden pagarse, he acordado las disposiciones siguientes:

1.º Todos los colonos de fincas del Estado y que se administran por dichas oficinas, cuyas rentas consisten

en frutos de cualquiera especie que sea, han de conducirlos á las comisiones respectivas entendiéndose por tales las de Cuellar, Sepúlveda, Pedraza, Santa María de Nieva y la principal establecida en esta capital, segun la division administrativa de este ramo, publicada en Boletines oficiales.

2.º Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior los renteros que por condicion espresa de sus escrituras esten obligados á conducir sus rentas á esta ciudad, lo continuarán verificando asi, aun cuando las heredades radiquen en pueblos dependientes de alguna comision subalterna.

3.º Por razon de porte se abonará al contado á los interesados que no esten obligados al presente por escritura á conducir los frutos de su cuenta á razon de medio real por fanega y legua.

4.º Las rentas y censos han de ser satisfechos en una sola vez, ó sea por la cantidad total de la renta, uniéndose al efecto todos los mancomunados en un mismo arriendo para conducir sus frutos en un solo dia, pues no se admitirá por partes, á menos que ya se trate de una remesa que esceda de cincuenta fanegas.

5.º El arrendador ó censalista que despues de vencido el plazo para el pago de una renta ó cánon en frutos no la hubiesen entregado en la administracion á que corresponda antes del 20 de Octubre próximo ó á los portadores del establecimiento, si la conduccion se hiciese de cuenta de este, quedará obligado á satisfacer los portes á la administracion del distrito ademas de sufrir el apremio de esta Intendencia.

6.º El arrendador ó censalista que no quisiese hacer la conduccion de su cuenta, avisará al administrador principal de Bienes nacionales antes del 1.º de Agosto próximo.

Y para que llegue á noticia de todas las personas interesadas en el puntual cumplimiento de las anteriores prevenciones he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno, esperando de las justicias de todos los pueblos de la misma procurarán por cuantos medios les sugiera su celo lo tengan entendido todos los colonos y censalistas del Estado. Segovia 30 de Junio de 1844.—Pedro de Landaluce.

Julio 3.—Insértese.—*Balsera.*

Habiendo vencido en 30 de Junio anterior el segundo tercio de contribuciones del presente año y teniendo que reunir en Tesorería el importe íntegro del mismo segun se me previene por Real orden de 29 del mismo, prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia que si para el dia 12 del actual no han ingresado las sumas correspondientes á los dos tercios vencidos, no podré menos de usar de las medidas de rigor que marcan las instrucciones y Reales órdenes vigentes. Segovia 1.º de Julio de 1844.—Pedro de Landaluce.

Insértese.—*Balsera.*

La Administracion de Rentas de esta provincia me ha hecho presente que algunos Ayuntamientos de los pueblos de la misma no han cumplido con la prevencion que se les hizo en el Boletín oficial núm. 70, para que presentasen relaciones de las rentas que los hacendados en ellos per-

ciben, no obstante ser pasado con exceso el término que se les prefijó; así que espero lo verificarán los que no lo hayan hecho, dentro de doce días que por último plazo les señalo, con apercibimiento en otro caso de dirigirles el correspondiente apremio, como si fuese por los descubiertos de contribuciones. Segovia 3 de Julio de 1844.=Pedro de Landaluce.

Insértese.=Balsera.

Administracion de la provincia de Segovia.

No habiendo podido conseguir solventen sus descubiertos varios deudores en el subsidio tanto en la capital como de algunos pueblos de la provincia por mas avisos de atencion que esta Administracion les ha dirigido, me veo en la necesidad de invitar de nuevo á los que se hallen en este caso á fin de que lo verifiquen para antes del 15 de este mes, teniendo entendido que si despreciasen este aviso que les comunico con objeto de evitarles perjuicios, reclamaré del Sr. Intendente proceda contra ellos sin consideracion y disimulo. Segovia 1.º de Julio de 1844.=Bernardo Queipo de Llano.

Julio 2.=Insértese.=Balsera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

A virtud de providencia de este juzgado, dada á solicitud de Doña María Gonzalez, vecina de la villa y córte de Madrid, en que pretende se le dé la posesion Real, actual, civil, corporal, vel-cuasi de los bienes que constituyen el aniversario fundado en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena de la colacion de Zamarramala, arrabal de esta ciudad, por Lázaro Mateos, he acordado se cite, llame y emplaze á todas las personas que se crean con derecho á los mencionados bienes, para que en el término de treinta días precisos é improrogables concurren á reponerle en este juzgado por la escribanía de Lorenzo Muñoz, que si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, y en otro caso sin mas citarles, llamarles ni emplazarles, se seguirá el espediente por sus trámites y les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia y Junio 21 de 1844.=Leon Redondo.

Julio 1º.=Insértese.=Balsera.

Don Leon Redondo Muñoz, ministro togado honorario de la Audiencia territorial de Búrgos y juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, &c.=Hago saber: Que á consecuencia de exhorto librado por D. José Sirbent y Bonifacio, que lo es de la villa y córte de Madrid, se sacan á pública subasta varias fincas consistentes en esta ciudad, cuyos sitios y valores birán marcados á continuacion. La persona que quiera hacer postura á todas ó cada una de ellas, acuda ante S. S. y por la escribanía del actuario, que se le admitirá la que hiciere, cubriendo el todo de su tasacion; en inteligencia que para su remate está señalado el día 20 de Agosto próximo, á la hora de las diez de su mañana, en dicha córte y casa Adiencia del referido Juez,

situada en el piso bajo de la Audiencia territorial y escribanía de núm. de D. Juan Manuel Aguado.

Valor de su tasacion

- Lo primero un edificio cuartel titulado de San Pablo, en la parroquia del mismo nombre; tasado en la cantidad de. 206420 rs.
- Id. una casa contigua al mismo cuartel, con su cochera reunida, señalada con el número 6. 5325 id.
- Id. otra próxima á la anterior, con el número 7; pero sin cochera; tasada en. 4325 id.
- Id. otro edificio que fué convento de Capuchinos; tasado en. 91116 id.
- Id. una huerta contigua al mismo edificio con su alberca y cañerías. 17000 id.
- Id. las paredes de otra huerta lindera con el hospital general de la Misericordia de esta ciudad. 13000 id.
- Id. el terreno y arbolado de la huerta alta, titulada de Capuchinos, que frenta con la muralla por la parte de dicho hospital, y se compone de una obrada de primera calidad, tres cuartas erial, cuatro nogales, dos almendros y demas árboles en pie; tasado todo ello en. 5700 id.
- Id. el terreno, emparrado y demas frutos de la huerta baja, situada en la calle que sube al citado hospital á la parte interior de la espresada muralla, que linda por la derecha con la puerta titulada de San Cirbian, y se compone de 200 estadales de primera calidad, 150 de tercera, trece parras y dos almendros; todo ello tasado en. 1850 id.

Dado en Segovia á 22 de Junio de 1844.=Leon Redondo.=Por mandado de S. S., Pablo Huertas Garay y Obregon.

Junio 27.=Insértese.=Balsera.

Junta directiva de la escuela de Párvulos.

La junta directiva de la escuela de Párvulos de esta capital deseando reconocer el estado de los alumnos concurrentes á la misma, ha acordado se celebre exámen público el Domingo 7 del actual á las diez y media de su mañana en el local de la misma: anunciándolo en el Boletín para conocimiento de los padres de los niños y demas personas que gustaren asistir al acto. Segovia 2 de Julio de 1844.=José Balsera, presidente.=Joaquin Badué y Moragas, secretario.

Julio 2.=Insértese.=Balsera.

ANUNCIO.

Á voluntad de su dueño se venden en público remate en la villa de Sangarcía el Domingo 14 de Julio próximo venidero, dos casas que habita D. Manuel Andrés Martin, sitas al barrio y plazuela llamados de Bulindo. El que quiera comprarlas puede acudir el espresado dia 14 de Julio á la citada villa de Sangarcía y hora de las once de la mañana á la casa de D. Juan Marugan, quien enterará del precio y demas condiciones de la venta.

Junio 21.=Insértese.=Balsera.